



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- VIII No. 0043-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria VIII del 12 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;



- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “*(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”;



- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”*;
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;
- Que,** el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 142-SE-33-CACES-2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Trigésima



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 25 días del mes de octubre de 2020, resolvió; “*Artículo 1.- Aprobar el “INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución. Artículo 2.- Acreditar a la UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación. Artículo 3.- Disponer a la UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución. (...)*”;

Que, el Art. 39 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica determina. “ (...) Además de las que estime necesario el Consejo Universitario, se conformarán las siguientes comisiones permanentes: a). - De Normativa Académica. b).- De normativa Administrativa.

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE- X No. 0039-2020 adoptada por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria X resolvió: **Artículo Uno.** -. Constituir las comisiones permanentes de Normativa Académica y Normativa Administrativa conforme lo dispone el Art. 39 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, mismas que estarán conformadas de la siguiente manera.

COMISION DE NORMATIVA ACADEMICA

Representante de los Docentes en la persona de la MSc. Tania Cevallos Punguil	Presidente
Director Académico en la persona del MSc. Leobel Morell Pérez.	Miembro
Dr. Amaury Pérez	Miembro

COMISION DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA

Representante de los Docentes en la persona del Dr. C. Luis Auquilla Belema PhD.	Presidente
--	------------



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Director del CEIPA en la persona del Ing. Alex López Albán.	Miembro
MSc. Verónica Villarreal	Miembro

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0265-MEM de fecha, 04 de abril de 2022, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: Por medio del presente dispongo a Usted se sirva incluir el siguiente punto en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Universitario: 1. Agradecimiento al Dr. Amaury Pérez como miembro de la Comisión Permanente de Normativa Académica, y designación de un nuevo miembro, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento Interno de funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0293-MEM de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para la sesión Extraordinaria VIII de Consejo Universitario a realizarse el día martes 12 de abril de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto: 1. Conocimiento y de ser el caso aprobación de la designación de un nuevo miembro de la Comisión Permanente de Normativa Académica, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento Interno de funcionamiento de Consejo Universitario, remitido por el Dr. David Sancho Rector de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0265-MEM.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. - Agradecer por su loable labor, esfuerzo y dedicación en beneficio de la Educación Superior al Dr. Amaury Pérez Martínez quien se desempeñó como miembro de la Comisión Permanente de Normativa Académica de la Universidad Estatal Amazónica desde el 03 de junio del 2021 hasta el 19 de abril del 2022.

Artículo 2. -. Designar como miembro de la Comisión Permanente de Normativa Académica al Coordinador/a de la Carrera de Agroindustrias de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo dispone el Art. 39 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Universitario de la UEA.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Amaury Pérez Martínez y al Coordinador/a de la Carrera de Agroindustrias para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Talento Humano, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA U.E.A.